



AVISO DE COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA Q., ABRIL 25 DE 2023
SUJETO A NOTIFICAR	CAROLINA OSORIO ARISTIZABAL
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.094.888.154
DIRECCION	NO EXISTE
PROCESO N°	05EE2021716300100000887
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	AUXILIAR ADTIVO
NATURALEZA DEL PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
FUNDAMENTO DEL AVISO	DESCONOCIDO
RECURSOS	NO
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 25 DE ABRIL AL 02 DE MAYO DE 2023
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	03 DE MAYO DE 2023
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 04 de MAYO de 2023

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; “. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.....”

Que en vista de la imposibilidad de realizar la notificación personal a CAROLINA OSORIO ARISTIZABAL a la dirección no reposa en el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación de la **Comunicación de Citación para notificación personal** de la Resolución Número 0107 del 14 de marzo de 2023, “Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, siendo imperativo señalar que el acto administrativo se publica por el término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la citación y se hace saber que contra la misma procede recurso de apelación y reposición.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera del piso 1 de la sede de la DTQUINDIO, por el termino de cinco días hábiles, hoy 25 de abril de 2023.

JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES
Auxiliar Administrativo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 7 = 0107

14 MAR 2023

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL MINISTERIO DEL TRABAJO GRUPO P.I.V.C.R.C.C. TERRITORIAL QUINDIO

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en ejercicio sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, Resoluciones 3238 del 3 de noviembre de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021; procede a decidir el procedimiento administrativo bajo el número de radicado 05EE2021716300100000887 del 10 de marzo de 2021.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO SAS, identificado con NIT. 901383724-5, representado legalmente por el señora ANGELA MARIA VIVI MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.944.912, o quien haga sus veces, con domicilio principal en el KM 4 vía Armenia, la Tebaida, costado derecho, lote el antojo vereda Santa Ana, Armenia, correo electrónico: andresfelipevera@gmail.com, sin autorización para comunicación por correo electrónico.

II. HECHOS

Mediante oficio 05EE2021716300100000887 del 10 de marzo de 2021 se interpone queja anónima por incumplimiento del código sustantivo del trabajo y al contrato de trabajo verbal, visible folio 1 a 2.

Mediante auto No. 702 del 30 de abril de 2021 se designa al doctor JUAN SEBASTIAN MORALES GARCÍA, para que realice inspección preventiva en la modalidad de aviso previo al SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO SAS., Visible a folio 3.

Mediante oficio 08SE2021726300100002280 del 5 de mayo de 2021 se efectuó requerimiento previo a SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO S.A.S de los siguientes documentos:

1. Copia de las nóminas que acrediten el pago de salarios, horas extras, recargos, dominicales y festivos efectuados durante los meses de febrero, marzo y abril de 2021.
2. Planillas de pago de aportes a seguridad social y parafiscales realizados en los meses de febrero, marzo y abril de 2021.
3. Listado de los trabajadores que prestan sus servicios en el establecimiento de comercio **SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO**, durante la vigencia 2021. En el evento de no contar con contratos de trabajo escrito, solicito hacer llegar el registro de trabajadores de que trata el artículo 41 del Código Sustantivo del Trabajo o certificación de los contratos verbales.
4. Copia del registro de la jornada laboral o del libro de control de las horas extras durante los meses de marzo y abril de 2021.
5. Copia del permiso o la autorización para laborar horas extras.

6. Copia de las terminaciones de contrato de trabajo y liquidación de salarios y prestaciones sociales adeudadas a los trabajadores que finalizaron su vínculo laboral con **SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO** entre el mes de enero y abril de 2021.

Este requerimiento fue comunicado al correo andresfelipetavera@gmail.com, el cual fue recibido y accedido a su contenido el 5 de mayo de 2021 según certificado E45610869-S expedido por la empresa 472.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión del requerimiento preventivo no fue allegada la información solicitada, razón por la que a través de oficio 05EE2021726300100002831 del 2 de junio del 2021 se reiteró la solicitud de información para que fuera allegada la información requerida por el despacho en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación.

La reiteración fue comunicada al correo andresfelipetavera@gmail.com, el cual fue recibido el 2 de junio de 2021 según consta en los certificados E48012117-S y E48031243-R expedidos por la empresa 472.

Por medio de correo electrónico con radicación 05EE2021726300100002116 fue otorgada respuesta al requerimiento por Brahyán Estyven Zuluaga Calderon en los siguientes términos:

"Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que se recibió por parte de su despacho requerimiento preventivo No. 08SE2021726300100002280, en la que se solicita remitir la información requerida del SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO SAS identificado con Nit 901.383.724-5. Por medio del oficio de la referencia, me permito dar respuesta adjuntado los documentos solicitados a su requerimiento los siguientes son:

ANEXO Y PRUEBAS:

- Copia de las nóminas que acreditan el pago de salarios de los meses de febrero, marzo y abril.
- Copia de las planillas de pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales.
- Copia en PDF de los Contratos de trabajo suscritos con los trabajadores.

Agradezco la atención prestada y ofrecemos disculpas el no haber remitido la respuesta anteriormente, situación que no había sido recibida por el competente."

Mediante auto No. 1150 del 31 de agosto de 2021, se da inicio a una averiguación preliminar en contra de SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO SAS, presuntamente por incumplimiento a la normativa que rige la jornada laboral, los dominicales y festivos, así como el pago de las prestaciones y salarios adeudados al finalizar los contratos de trabajo. Visible a folios 8 a 15.

Mediante oficio 08SE2021726300100000623 del 16 de diciembre de 2021 se efectuó requerimiento a SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO S.A.S de los siguientes documentos:

1. Allegar copia de los documentos que acrediten el pago, fecha de consignación o entrega del valor de los salarios y prestaciones sociales adeudados al finalizar los contratos de trabajo de los trabajadores que figuran como retirados en las planillas 9416094738, 9417369612 y 9419254738 que relaciono a continuación:

- 1.1 JUAN DAVID ESCOBAR OSORIO identificado con cédula de 1094925724.
- 1.2 CAROLINA OSORIO ARISTIZABAL identificada con cédula de 1094888154.
- 1.3 ANGIE CAROLINA LEAL OSORIO identificada con cédula de 1094954039.
- 1.4 TATIANA VALENCIA RESTREPO identificada con cédula de 1094883705.

2. Allegar copia del reglamento interno de trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Informar cuales son las horas y días en que presta el servicio el establecimiento de comercio **SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO.**

Dentro de los cinco (05) días siguientes a la remisión del requerimiento preventivo no fue allegada la información solicitada, razón por la que a través de oficio 05EE2021726300100000250 del 26 de enero de 2022 se reiteró la solicitud de información para que fuera allegada la información requerida por el despacho en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación.

El día 21 de septiembre de 2022 se realiza acta de visita preventiva, para lo cual se dispuso asistir hasta el SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO SAS., con domicilio principal en el KM 4 vía Armenia, la Tebaida, costado derecho, lote el antojo vereda Santa Ana, sin embargo ya no se encuentra el establecimiento de comercio. Visible folio 50.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por medio de correo electrónico con radicación 05EE2021726300100002116 fue otorgada respuesta al requerimiento por Brahyan Estyven Zuluaga Calderon en los siguientes términos:

"Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que se recibió por parte de su despacho requerimiento preventivo No. 08SE2021726300100002280, en la que se solicita remitir la información requerida del SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO SAS identificado con Nit 901.383.724-5. Por medio del oficio de la referencia, me permito dar respuesta adjuntado los documentos solicitados a su requerimiento los siguientes son:

ANEXO Y PRUEBAS:

- Copia de las nóminas que acreditan el pago de salarios de los meses de febrero, marzo y abril.
- Copia de las planillas de pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales.
- Copia en PDF de los Contratos de trabajo suscritos con los trabajadores. Visible folio 24 a 49.

El día 21 de septiembre de 2022 se realiza acta de visita preventiva, para lo cual se dispuso asistir hasta el SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO SAS., con domicilio principal en el KM 4 vía Armenia, la Tebaida, costado derecho, lote el antojo vereda Santa Ana, sin embargo ya no se encuentra el establecimiento de comercio. Visible folio 50.

II. III. COMPETENCIA

Conforme a las reglas de competencia establecidas en el numeral 8 del párrafo tercero del artículo 2 y el artículo 14 de la Resolución 3455 de 2021, que disponen:

"párrafo tercero: El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...)

8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

"ARTICULO DECIMO CUARTO. COMPETENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: Será competente para conocer de los asuntos en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y riesgos laborales, establecidos en la presente Resolución, el servidor público del lugar de la prestación del servicio o del domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante, conforme lo establece la Resolución 3351 de 2016".

Los hechos vislumbrados en este proceso son competencia de este Despacho, por virtud de lo aquí invocado y toda vez que se trata de un procedimiento que tiene como génesis el incumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social por parte del investigado, ante la Dirección Territorial Quindío.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 2143 de 2014 en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013.

Así mismo, de acuerdo a la función de vigilancia, control y cumplimiento de las normas laborales, el Artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 485 AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo las sanciones y atribuciones son las siguientes:

"2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA¹.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento, todas las pruebas disponibles y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la respectiva normatividad, se evidencia que no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de

¹ Debe tenerse en cuenta la disposición del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 que establece: Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (Fivicot). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1°) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

Que la presente averiguación preliminar se inició por queja presentada mediante oficio 05EE2021716300100000887 del 10 de marzo de 2021 se interpone queja anónima por incumplimiento del código sustantivo del trabajo y al contrato de trabajo verbal, entre las que se destaca:

"(...) Que los horarios impuestos por parte de la gerencia eran exagerados y desgastantes puesto que la jornada era de 10 horas, con solo 30 minutos para el almuerzo o cena; y con seis días programados en la emana y tan solo un día de descanso en el que inclusive tenía la obligación de estar pendiente de mi teléfono celular.

5. Que adicional a lo anterior recibía un trato despectivo de parte de la dueña y el gerente.
6. Que hasta el día de hoy no he recibido el pago correspondiente a la quincena comprendida entre el día 16 al 27 de febrero.
7. Que se limitan a pagar estrictamente un básico de \$909.000 más auxilio de transporte y las prestaciones de ley, no pagan horas extras o los recargos contenidos en las normas laborales.
8. Que en cualquier momento los colaboradores pueden ser utilizados para diligencias personales.
9. Que existen diferentes tipos de cargos, como cajeros, jefes de caja, carniceros y domicilios, sin embargo, son contratados como super numerarios, y el aporte a la ARL es por el riesgo mínimo para todos (...). Visible folio 1 a 2.

Que atendiendo dicha queja se designó a un inspector de trabajo para la realización de una inspección preventiva, en la que se concluyó:

"(...) Realizado el análisis de la respuesta realizada en el marco del requerimiento preventivo, se considera que debe dar apertura a averiguación preliminar a efectos de determinar si se presenta o no vulneración a la normativa laboral, presentada en la queja con solicitud de reserva de identidad puesto que claramente la empresa desatendió el requerimiento del despacho frente a la copia de las terminaciones de los contratos de trabajo efectuados entre el mes de enero y abril de 2021.

Es menester indicar que en las planillas 9416094738, 9417369612 y 9419254738 se logró evidenciar que fueron retirados 5 trabajadores, sin que fuera acreditado ante el despacho el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados al momento de la terminación del contrato de trabajo.

Así mismo, considero que se debe verificar si los recargos dominicales, festivos, recargos nocturnos y horas extras son efectivamente garantizados o si no hay lugar a su pago, puesto que de las nóminas aportadas solo se puede verificar el pago del salario, así como de unos pagos no constitutivos de salario (...). Visible folio 5 a 6.

Que con posterioridad a la apertura de una averiguación preliminar se hicieron dos requerimientos así, mediante oficio 08SE2021726300100000623 del 16 de diciembre de 2021 se efectuó requerimiento a SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO S.A.S de los siguientes documentos:

2. Allegar copia de los documentos que acrediten el pago, fecha de consignación o entrega del valor de los salarios y prestaciones sociales adeudados al finalizar los contratos de trabajo de los trabajadores que figuran como retirados en las planillas 9416094738, 9417369612 y 9419254738 que relaciono a continuación:

- 1.1 JUAN DAVID ESCOBAR OSORIO identificado con cédula de 1094925724.
- 1.2 CAROLINA OSORIO ARISTIZABAL identificada con cédula de 1094888154.
- 1.3 ANGIE CAROLINA LEAL OSORIO identificada con cédula de 1094954039.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1.4 TATIANA VALENCIA RESTREPO identificada con cédula de 1094883705.

3. Allegar copia del reglamento interno de trabajo.

4. Informar cuales son las horas y días en que presta el servicio el establecimiento de comercio **SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO**.

Dentro de los cinco (05) días siguientes a la remisión del requerimiento preventivo no fue allegada la información solicitada, razón por la que a través de oficio 05EE2021726300100000250 del 26 de enero de 2022 se reiteró la solicitud de información para que fuera allegada la información requerida por el despacho en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación.

Dado que no se dio respuesta a las solicitudes enunciadas, el día 21 de septiembre de 2022 se realiza visita preventiva, para lo cual se dispuso asistir hasta el SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO SAS., con domicilio principal en el KM 4 vía Armenia, la Tebaida, costado derecho, lote el antojo vereda Santa Ana, sin embargo, se pudo evidenciar que ya no se encuentra el establecimiento de comercio funcionando, pese a que esta es la única dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal. Visible folio 50.

A la fecha entonces se ha imposibilitado el recaudo del material probatorio, pues como se ha indicado, pese a dos requerimientos y asistir al establecimiento de comercio, este ya no funciona en la dirección registrada en la matrícula mercantil, así entonces, se tiene que, en el evento en que el Despacho determine que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el resultado de este deberá contener como mínimo lo reglado en la Ley 1437 de 2011, así:

"ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación." Negrilla fuera de texto.*

Como puede observarse en lo anteriormente expuesto, es imperativo analizar las pruebas existentes en el proceso para poder imponer una eventual sanción, lo que nos lleva a colegir entonces que, ante la ausencia de pruebas suficientes, no podrá el Despacho sancionar al respecto, y por ende, representaría un desgaste del aparato administrativo el adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio donde de antemano se sabe que no existen elementos de prueba que permitan siquiera formular cargos al respecto y tomar una decisión de fondo frente al asunto en comento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, sin lugar a dudas las pruebas tienen repercusiones no sólo en el ámbito sancionatorio, sino que sino que promueven a su vez la aplicación de precitados principio constitucionales, pues son determinantes para el quehacer de la inspección, vigilancia y control, toda vez que, otorgar la garantía del derecho a defenderse, la garantía del derecho al debido proceso, ya que, finalmente los actos probatorios y las pruebas que respetan el debido proceso son garantía de la libertad, de la igualdad, de los derechos fundamentales y de la dignidad humana.

De esta manera encuentra el Despacho que dadas las circunstancias fácticas y jurídicas del asunto que hoy nos ocupa no es posible establecer la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y por el contrario se debe proceder al Archivo de la actuación.

Sin embargo, es importante indicarle al quejoso que en caso de presuntos tratos que se consideren ofensivos, mientras perdure la vinculación laboral se pueden hacer uso de lo establecido en la Ley 1010 de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2006 en lo que respecta a tomar las medidas de acoso laboral; de igual forma, en caso de las prestaciones sociales se puede acudir a la justicia ordinaria para la respectiva declaración de derechos.

Por lo anterior, y de conformidad con la imposibilidad de recaudar un acervo probatorio durante la presente actuación, en consonancia con todo lo expuesto por el Despacho a lo largo de este proveído, se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables, deberá entonces el actor acudir a la justicia ordinaria para hacer las reclamaciones laborales.

Por lo anterior, al evaluar el mérito de la Averiguación Preliminar se concluye que no hay en poder del Despacho evidencia de conducta o hecho que amerite adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a SUPERMERCADO Y DROGUERIA MARKET GO SAS, identificado con NIT. 901383724-5, representado legalmente por el señora ANGELA MARIA VIVI MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.944.912, o quien haga sus veces, con domicilio principal en el KM 4 vía Armenia, la Tebaida, costado derecho, lote el antojo vereda Santa Ana, Armenia, correo electrónico: andresfelipevera@gmail.com, sin autorización para comunicación por correo electrónico, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO PIVC - RCC

Revisó/aprobó: A.M. Torres

